

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur #1143,
Delegación Benito Juárez,
CP. 03720, México, D.F.

P R E S E N T E.

Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, apoderado general de la empresa denominada Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., personalidad que acredito mediante la copia simple de la escritura pública que acompaño al presente escrito, a través del presente vengo en tiempo y forma a presentar a este Honorable Instituto Federal de Telecomunicaciones para exponer lo siguientes comentarios al “Anteproyecto de Modificación a los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones” (el “Proyecto de Modificación a los Lineamientos”), en los siguientes términos:

1. En referencia a la adición de un segundo párrafo al artículo 10 de los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales, se comenta lo siguiente:

Este Honorable Instituto debe considerar que dentro del párrafo propuesto se considera una forma de ejecutar la regla de retransmisión distinta a la establecida tanto en la Constitución Mexicana como en los Lineamientos, ya que dicho párrafo propuesto plantea que, para el caso en que un Concesionario de Televisión Restringida Terrenal deba retransmitir una señal en una zona de cobertura dentro de la cual ningún Concesionario de Televisión Radiodifundida transmite ninguna señal, el Concesionario de Televisión Restringida Terrenal podrá tomar cualquier señal radiodifundida que se encuentre en la misma entidad federativa, lo cual irrumpe claramente con los principios de aplicación de la regla de retransmisión *must carry-must offer*, la cual obliga únicamente a los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal a retransmitir las señales radiodifundidas en aquellas zonas de cobertura en las cuales se retransmitan señales de Concesionarios de Televisión Radiodifundida, por lo que, el establecer

contenidos que tiendan a modificar las disposiciones constitucionales sin realizar el procedimiento legislativo idóneo, sería causante de una contingencia de índole legal, viola el principio de seguridad jurídica y genera una carga legal mayor a todos los concesionarios señalados en los lineamientos.

En consecuencia al anterior comentario se propone a este Honorable Instituto que elimine cualquier referencia en el Proyecto de Modificación a los Lineamientos que haga alusión a lenguaje que constituya o modifique obligaciones diversas a las contenidas en los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, pedimos atentamente se sirva a:

PRIMERO.-Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO.- Se consideren los comentarios formulados en el presente escrito, y en su momento se realicen las modificaciones correspondientes al Proyecto de Modificación a los Lineamientos.

México, D. F. a 13 de noviembre de 2015

RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.



Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz
Apoderado General